

Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2008-0241</b>                            |
| Demandante | Finanzauto Factoring                                      |
| Demandado  | Jorge Noe Saavedra Villamil, Fanny Aurora Chicue Castro y |
|            | Cecilia Zuluaga Zuluaga                                   |
| Asunto     | Decreta embargo   |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL, en las cuentas bancarias del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ITAU COLOMBIA). Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$190'000.000,000.

Por secretaría comuníquese a la entidad bancaria, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a7e7f386fb3ce3adc35ce91b43f8a8e05389c6b6fe456215e9ec534e65d06cb



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular   |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2008-0500</b>                                 |  |
| Demandante | Gilberto Gómez Sierra  |  |
| Demandado  | Flor Marina Guevara Laverde                                    |  |
| Asunto     | Estarse a lo dispuesto con auto anterior. Secretaría remita el |  |
|            | oficio   |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición elevada por el actor, comoquiera que, contrario a lo considerado por este, la forma en que se inscribe la orden judicial en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, sí incide en la medida cautelar decretada en el plenario.

Para el efecto, es necesario tener en cuenta que la medida de embargo de bienes inmuebles se perfecciona con la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, convirtiéndose el secuestro en una diligencia meramente complementaria, que se practica solo para los fines del artículo 2273 del Código Civil.

Ahora bien, establecido el momento en que se perfecciona el embargo de un inmueble, es claro el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P. al señalar que el embargo solamente se inscribirá sobre el bien que sea de propiedad del demandado, y si alguno no pertenece al afectado, lo procedente es que el Registrador se abstenga de registrarlo, al punto que, si lo hace en estas últimas condiciones, el juez de oficio o a petición de parte puede ordenar su cancelación.

En el sub-lite, de una parte, se encuentra que la demandada no es la única propietaria del inmueble, sino, de una cuota parte que corresponde al 12,5%, luego entonces, dejar que la medida de embargo quede incólume como la dejó el Señor Registrador (sobre el 100% del predio), implicaría permitir que las cuotas de los demás copropietarios quedaran embargadas sin ser partes en el proceso, contrariando lo normado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P.



De otra parte, en lo que tiene que ver con el radicado del proceso, igualmente resulta necesaria la corrección ordenada con auto del 28 de septiembre de 2022. Lo anterior, toda vez que, el número que se dejó en la respectiva anotación es del proceso al que anteriormente pertenecía la medida cautelar, ignorando el Registrador que ese asuntó terminó, y que ahora el embargo se dejó a disposición del proceso de la referencia.

Así las cosas, decantada la necesidad de aclarar todos los datos del proceso y la medida cautelar para su correcto perfeccionamiento, lo que conlleva una diligencia de secuestro sujeta a derecho, debe darse cumplimiento a lo ordenado con auto del 28 de septiembre de 2022.

Por tanto, **por secretaría remítase el oficio ordenado en el proveído**, como se ordenó en el inciso final del mismo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                       |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2013-0092</b>           |  |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.                |  |
| Demandado  | Carlos Alejandro Chimbi Ramírez          |  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la NOTA **DEVOLUTIVA** del oficio No. 757 de 2022 que comunicó una medida cautelar, proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS **PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA.** 

Lo anterior, para los fines que a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE **NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                     |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2013-0125</b>                         |
| Demandante | Conjunto Residencial de Uso Mixto Parques de San Mateo |
| Demandado  | Promotora de Parques de San Mateo S.A.                 |
| Asunto     | Responde derecho de petición                           |

Atendiendo el derecho de petición elevado a través del correo electrónico institucional, es deber informar que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes, o de quienes manifiesten ser sus apoderados judiciales, como sucede en el escrito que antecede.

En rigor, en sentencia de tutela STP5166-2022 proferida por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 123136 del 5 de abril de 2022, se logró establecer que:

"...el alcance de este derecho encuentra limitaciones tratándose de actuaciones judiciales, donde los actos son reglados; por ello, deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, que serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulso procesal, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición de tal, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Ha precisado la Corte al respecto:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal".

No obstante, con el fin de direccionar el requerimiento de la petente, se pone de presente que debe elevar la respectiva petición donde informe el paquete y año donde se encuentra archivado el proceso, acompañada del pago del arancel judicial consignado en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia, al Convenio 14975, con el número del proceso con sus 23 dígitos y la cuenta de depósitos judiciales 257542041002.



Cumplido lo anterior, y logrado el desarchive del proceso que se encuentra en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, se procederá a expedir las copias requeridas conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto  |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2013-0165</b>                           |  |
| Demandante | Finanzauto Factoring S.A.                                |  |
| Demandado  | Jesús Aureliano Roa Piramanrique y Luz Clemencia Higuera |  |
|            | Sanabria   |  |
| Asunto     | Decreta embargo  |  |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva, de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada LUZ CLEMENCIA HIGUERA SANABRIA, en las cuentas bancarias del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. (ITAU COLOMBIA). Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de \$120'000.000,000.

Por secretaría comuníquese a la entidad bancaria, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed04e38c90664d9be55210ba64e56b7b17d9aaae36a065435ccb86ce60357ff6



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                |  |
|------------|-----------------------------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2014-0371</b>    |  |
| Demandante | Banco WWB S.A. ahora Banco W S.A. |  |
| Demandado  | Vivian Rocío Moyano Rodríguez     |  |
| Asunto     | Tiene en cuenta renuncia          |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO,** al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 394e878c61c0b38c25e403765360251373d83f38b8f28219d4711d7fe856aed8



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                      |  |  |
|------------|---|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0651</b>                          |  |  |
| Demandante | Conjunto Residencial San Carlos                         |  |  |
| Demandado  | Mónica María Peláez Ruiz                                |  |  |
| Asunto     | Vincular correo electrónico. Requiere a la parte actora |  |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el apoderado actor en su escrito anterior, se indica que no es procedente para el Juzgado remitir a los correos de los interesados piezas procesales del expediente digital. Lo anterior, porque no se acompasa con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, ni en la Circular No. 02 del 25 de agosto de 2021 emitida por la Presidencia Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que puede consultar en el micrositio de este Despacho Judicial.

Sin embargo, por secretaría vincúlese el correo electrónico del apoderado judicial demandante, para que pueda acceder al expediente digital y consultarlo en su integridad.

Cumplido lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que se comunique con su poderdante, y se pronuncie sobre la documentación allegada por la demandada a folios 2, 4, 6 y 8 de esta encuadernación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c781951961a6c8d41d1217f0b281035158cde801b71f20eea062eb05719356ae



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejec | utivo Hip         | ote   | cario             |           |          |        |
|------------|------|-------------------|-------|-------------------|-----------|----------|--------|
| Exped. No. | 2575 | 5440030           | )2-   | 2015-0770         |           |          |        |
| Demandante | Fond | do Nacior         | nal d | del Ahorro Carlos | Lleras Re | strepo   |        |
| Demandado  | Marc | cela Mirai        | าda   | Carrillo          |           |          |        |
| Asunto     |      | accede<br>trónico | а     | representación    | judicial. | Vincular | correo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no es procedente tener en cuenta la representación judicial de la demandada por parte de la estudiante de Consultorio Jurídico de la Facultad de Jurisprudencia-Universidad del Rosario. Lo anterior, comoquiera que el asunto de la referencia supera ampliamente la cuantía permitida por el artículo 9° de la Ley 2113 de 2021, por el que se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior.

No obstante, por secretaría vincúlese el correo electrónico de la estudiante para que pueda acceder al expediente digital y consultarlo en su integridad, y pueda brindar una mayor asesoría a la demandada en garantía de sus derechos a la defensa y al debido proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9609a3b4bd08b7ab13651e9ab472fb8a6bbe0f1eb2c4688609894b7a1f5269c5



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario           |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0858</b>  |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.           |
| Demandado  | Uturiel Bedoya Castro           |
| Asunto     | Corre traslado avalúo catastral |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte demandante a folio 17 virtual, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

No obstante, es preciso aclarar que el avalúo atendido por el Despacho es el visible a folio 17 de la encuadernación (num. 1º del memorial), como se dijo, mas no el aportado a folio 16 anterior, pues este último no se ajusta en su valor a lo exigido por la citada normatividad.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 117e73821e3c2bc019f135f5d5bb4fbff22cb41e7acdf346f8146e182051f4b4



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2016-0533</b>                             |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.               |
| Demandado  | Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo |
| Asunto     | Tiene en cuenta embargo de remanentes                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la solicitud elevada por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con el oficio No. 0940 de 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo No. 2022-0488 que allá se lleva, infórmese que la medida de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal.

Secretaría **OFICIE** al mencionado Despacho Judicial de conformidad, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> <u>DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dce426dd942376b64d0d306b35cc52cd8368ce641fd76089812d82c1bacd50fa



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia                                      |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0002</b>                                  |
| Demandante | Luz Marina Ninco Suaza, Luis Eduardo Moreno Guzmán,             |
|            | Sandra Milena Espejo González y Miguel Ángel Arias              |
| Demandado  | Humberto Peña Gallo y otros                                     |
| Asunto     | Reanuda proceso. Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, que acredita la cancelación de la anotación No. 6 por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** 

Así las cosas, el Juzgado dispone:

<u>PRIMERO</u>: REANUDAR el proceso de la referencia, al verse superada la razón que ocasionó la suspensión del proceso por **PREJUDICIALIDAD** con auto del 8 de agosto de 2019.

PRIMERO: Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se dispone Señalar la hora de las 9:30 del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2022, para que tenga lugar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico



con el dominio *Hotmail* (ej. <u>usuarioabogado@hotmail.com</u>), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado  $N^0$  041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Soacha - Cundinamarca



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0085</b> |
| Demandante | Matilde Cordero Neira          |
| Demandado  | Pedro Emilio Rincón Suescún    |
| Asunto     | Pone en conocimiento. Oficiar  |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del informe secretarial de títulos visible a folio 51 virtual del cuaderno de medidas cautelares, córrase traslado a las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante, como dicho informe refiere no encontrar dineros consignados en favor de este proceso, a pesar de las consignaciones allegadas por quien era la encargada de pagar unos cánones de arrendamiento, se dispone **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que informe qué dineros observa consignados bajo las identificaciones de las partes demandante y demandada, con el fin de determinar si se consignó por error con destino a otro Despacho Judicial.

Secretaría proceda de conformidad y comunique en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u> NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0085</b> |
| Demandante | Matilde Cordero Neira          |
| Demandado  | Pedro Emilio Rincón Suescún    |
| Asunto     | Requiere a las partes          |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, revisado en su integridad el contrato de transacción celebrado entre las partes demandante y demandada, se les **REQUIERE** para que manifiesten de manera conjunta si persisten con su intención de terminar el proceso por transacción y/o pago de la obligación, aun con el resultado del informe de depósitos judiciales visible a folio 51 del cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior, de cara a lo pactado en los últimos ítems de la cláusula **CUARTA** del contrato de transacción.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2b026b5690abf401786c4c8c6cd556cbdb3df750f004146bfdaf353cd54f4e



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                           |
|------------|------------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0106</b>     |
| Causante   | Harold Adolfo Castellanos Guayazán |
| Asunto     | Requiere partidora                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la partidora designada dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, cumpla con la labor encomendada, o manifieste las razones que han impedido presentarla.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> <u>DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f72ab7c3fd5bd34fb2e7b0d01e9af9ac8c9b93fd953d9e0dda889c9229398bd0



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                           |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0114</b>               |
| Demandante | Banco W S.A.                                 |
| Demandado  | Fabio Pinilla Sánchez y Aidee Bello González |
| Asunto     | Tiene en cuenta renuncia                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d731ebf72ea34124633b1c57a2ec01fe538aa22c831026f208cc3cd6bf26068



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0187</b>  |
| Demandante | María Lilia Montero de León   |
| Demandado  | Rocío Hernández Jaimes, Jorge Enrique Martínez Díaz y personas indeterminadas |
| Asunto     | Reconoce personería. Agrega a los autos. Pone en conocimiento                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **CARMEN PAOLA PINEDA NARVAEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido. Por secretaría, vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda acceder al proceso virtual.

De otra parte, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                        |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0101</b>               |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado  | Mayra Lorena Díaz Castro                     |
| Asunto     | Corre traslado avalúo catastral              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del avalúo catastral allegado por la parte demandante córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0157</b>                        |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                 |
| Demandado  | Gabriel Gustavo Ayala Triviño                         |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Corre traslado avalúo |
|            | comercial   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, cumplido lo ordenado con auto del 18 de agosto de 2021, del avalúo comercial allegado por la parte demandante (f. 15) córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0691</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | John Edward Riascos Ortega                       |
| Asunto     | Corre traslado informe de gestión secuestre      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión allegado por el secuestre designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d55c9105dc68709b3fb42aff05e5eac126cf7b434960fae984d91e568c06230



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0730</b>              |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                       |
| Demandado  | Fabián Andrés Ardila Trujillo               |
| Asunto     | Reconoce personería. Corre traslado escrito |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada MYRIAM QUINTANA SÁNCHEZ para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, del escrito y las consignaciones allegadas por la apoderada reconocida a folio anterior, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie de cara a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0918</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Miguel Arturo Medina González                    |
| Asunto     | Pone en conocimiento escrito                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, córrase traslado a la parte actora del escrito y la certificación allegada por la cónyuge supérstite del demandado fallecido. Lo anterior, para que se pronuncie, si es del caso, de cara a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0929</b>                          |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA      |
|            | Colombia  |
| Demandado  | Miguel Ángel Calvache y Shirley Juliette Garzón Merchán |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Oficiar       |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el correo electrónico proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que informa la negación de la corrección solicitada por el Juzgado con el oficio No. 2180 de esta anualidad.

No obstante, revisado el plenario en lo pertinente, se dispone **REQUERIR POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** a la Oficina de Registro Municipal, para que tramite la corrección comunicada con el oficio No. 1381 de 2021, reiterada con el oficio No. 2180 de 2022, SO PENA de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Lo anterior, pues, si bien es cierto la anotación No. 8 del folio de matrícula 051-131385 obedece a la literalidad del oficio No. 1455 de 2020, también resulta cierto que dicha comunicación fue corregida con el citado oficio No. 1381 de 2021, Instrumento Oficial radicado en debida forma por la demandante en sus oficinas desde el 2 de mayo de 2022, que no puede omitirse ni negarse por razones injustificadas como las descritas en su correo electrónico que es objeto de respuesta.

Así las cosas, por secretaría **OFICÍESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 13 y 19 virtuales, y **COMUNÍQUESE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2b17fb11b2ac3197f2b2f303fb7f2bbfc13f6d4d9c777a7ec6c3f90a26a1ca4



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0986</b>  |
| Demandante | Lizan Yuri Caicedo Mahecha  |
| Demandado  | Wendy Jhuslyn Londoño Sánchez, Leidy Yelitza Londoño Sánchez y Katherinne Brigith Aurora Londoño Alarcón, herederas de Jhon Arbel Londoño Rodríguez, herederos indeterminados de Jhon Arbel Londoño Rodríguez y personas indeterminadas |
| Asunto     | Tiene en cuenta. Señala fecha de inspección judicial. Agrega a los autos. Pone en conocimiento  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **27**, del mes de **MARZO**, del año **2023**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9<sup>a</sup>, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incursos por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso) ...". Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito allegado por la apoderada judicial de las demandadas WENDY JHUSLYN LONDOÑO SÁNCHEZ, LEIDY YELITZA LONDOÑO SÁNCHEZ Y KATHERINNE BRIGITH AURORA LONDOÑO ALARCÓN, herederas determinadas del señor JHON ARBEL LONDOÑO RODRÍGUEZ, donde pone en conocimiento el diligenciamiento de un despacho comisorio emitido por el JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. dentro de la sucesión intestada del señor LONDOÑO RODRÍGUEZ que allí se lleva, sobre la entrega de los inmuebles que son objeto de demanda en el sub-lite.

Del anterior escrito, córrase traslado a la parte actora para que se pronuncie sobre el particular.

Finalmente, sobre la solicitud de la apoderada judicial de escuchar a las herederas determinadas en las audiencias que próximamente se fijen en el plenario, se pone de presente que si bien venció el término de traslado de la demanda para ellas bajo la representación de un curador ad-litem, deben estar presentes en la diligencia decretada con esta providencia y en las demás que posteriormente se señalen, momentos en los que podrán intervenir para los fines que cada etapa procesal disponga.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c512ab0ee6abad96b77e3ea986f6ad424b65f743684a5f2e3f066c523f832b



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0998</b>              |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                       |
| Demandado  | Celmira Vigoya Rodríguez                    |
| Asunto     | Suspende proceso por trámite de insolvencia |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, donde informa que el 30 de septiembre de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la parte demandada.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u> NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0023</b>  |
| Demandante | Mendoza Páez, Cesar Franco Ramírez, Sandra Milena Devia<br>Gaitán, Carlos Alberto Gil Valencia, Fabio Ángel Beltrán,<br>María del Carmen Ríos Parra, Álvaro Peña Rodríguez, Luz   |
|            | María González Farias, Luis Antonio Cañas Sanabria, María Cristina Mora Guerrero, José Heladio Vargas Machado, Graciela Tapia Tamara, Yolima Gutiérrez Gutiérrez, Edil Mancera Bonilla, María Medarda Posso, Juan Evangelista Angarita, Elena Posso Cifuentes, Salvador Moreno Ruiz, José Jesús González Londoño, Orlando Parra Pulido, |
|            | Concepción Ríos Sierra, Norberto Vega Torres, María Patricia<br>Moreno, Consuelo Yanneth Bejarano Mora, María Elba<br>Jiménez Almonacid, Blanca Isabel Ruiz Carrero, Belarmino<br>Contreras García, Lucila del Rosario López Garzón, Mónica<br>Alejandra Roncancio Bermúdez y Rosalía Agudelo de<br>Roncancio                           |
| Demandado  | Jaime Torres Arroyo, Delia Torres de Brigard, Marcela Torres<br>Puyana, Luisa Torres de Triana, Claudia Torres Puyana,<br>Alicia Torres Puyana y demás personas indeterminadas  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Inadmite  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el que informa sobre el trámite dado a los oficios ordenados con autos del 25 de febrero de 2020 y 16 de junio de 2021.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** Indíquese la dirección actual del inmueble que se pide en favor de la demandante **ROSALÍA AGUDELO DE RONCANCIO**, en el numeral 26 de los hechos y las pretensiones de la demanda.
- **2.** Indíquese a quién se pretende atribuir la prescripción adquisitiva ordinaria de los inmuebles ubicados en las Calle 41 No. 23-29 y Calle 41 No. 22 B 42. Lo anterior, toda vez que se citan en el poder otorgado para iniciar la acción



y en la parte introductoria de la demanda, más no en los hechos y sus pretensiones.

- **3.** Aclárense las razones por las que el apoderado judicial cita en su demanda a veintiséis (26) poderdantes, cuando se encuentra que fueron 32 quienes le otorgaron poder.
- **4.** Manifiéstese la existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, de cada uno de los demandantes. De ser el caso, acredítese en debida forma (Literal b) artículo 10 de la Ley 1561 de 2012).
- 5. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho VIII. de la demanda, infórmese la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones los demandados JAIME TORRES ARROYO, DELIA TORRES DE BRIGARD, MARCELA TORRES PUYANA, LUISA TORRES DE TRIANA, CLAUDIA TORRES PUYANA, ALICIA TORRES PUYANA.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia                               |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0277</b>                           |
| Demandante | Carlos Marino Rivera Pizo y otra                         |
| Demandado  | Pedro Pablo Santana Rodríguez y Personas Indeterminadas. |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento.                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por la parte actora, relativo a la gestión adelantada por esta última respecto a la corrección y/o actualización de los linderos del inmueble objeto de controversia. Lo anterior, será atendido en el momento procesal oportuno.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la diligencia señalada para el próximo 20 de febrero de 2023.

Notifíquese.

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                                 |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0280</b>           |
| Causante   | Carlos Adolfo Forero León                |
| Asunto     | Reconoce personería. Presentar partición |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **DIEGO FERNANDO PULIDO CHICA**, para actuar en el sub-lite como partidor designado por los herederos reconocidos **CARLOS ALFREDO FORERO MILLÁN y RICARDO FERNANDO FORERO MILLÁN**.

Así las cosas, se designa como partidor al togado designado por los herederos reconocidos, para que presente el correspondiente trabajo en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> <u>DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064c40ba134a7302f4ad98d9eaa5f3223a8ba76d16ad0568dbf1e8bef6eb2450



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0296</b>                     |
| Demandante | Banco W S.A.                                       |
| Demandado  | José Dumar Chaves Vargas                           |
| Asunto     | Oficiar  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado, **ACTUALÍCENCE** los oficios de desembargo ordenados con auto del 3 de febrero de 2021, y **REMÍTANSE** a la respectiva entidad de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, con copia al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora.

Sobre el oficio de entrega dirigido al parqueadero donde fue dejado el vehículo aprehendido, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de abril de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal

Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Juzgado Municipal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3230a217cc07a6ad5afecfa969e2514ea92b3df9975dd6020929d6c375b30cb



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0557</b>         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                  |
| Demandado  | Sigifredo Castro Gutiérrez             |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra SIGIFREDO CASTRO GUTIÉRREZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf8609417c20e477cbaaebb32f85aa6e9bbb94c8ed93e105f97e31a3971472c8



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0594</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Consuelo Ríos Jiménez                            |
| Asunto     | Decreta secuestro                                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e542b9ed2b33eac0d2fb8ac540e1532df1c9f219f5bc1a288a7ae2883a3d12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                        |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0596</b>            |
| Demandante | Itau Corpbanca Colombia S.A.              |
| Demandado  | Jacqueline Bernal Rodríguez               |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la **NOTA DEVOLUTIVA** proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, donde informa las razones por las cuales no registró el embargo comunicado con el oficio No. 374 de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 049de3187dd933b2c5345e81badb1a6ca8806bd35f0d4dbc1114eb35ca2404c1



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0638</b>   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | Luis Alexander Riveros   |
| Asunto     | Reconoce personería. Tiene por notificado demandado.<br>Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALEXANDER RIVEROS** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1bf060962492f6454855f6e7b2c41e9ef236924fcb4da779d1d83145d3f1f5d7



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0678</b>                   |  |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |  |
| Demandado  | Oscar Rentería Orejuela                          |  |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra OSCAR RENTERÍA OREJUELA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c383357b95bc4bb5b3f3645416bc76c3a8a021d296376f6c5280224616adb2



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia                                 |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0005</b>                             |
| Demandante | Leidy Mireya Sarmiento Franco                              |
| Demandado  | Herederos indeterminados de Hernando Vázquez Tarquino,     |
|            | Herederos Indeterminados de Rosa Elvira Vásquez de         |
|            | Ramírez, Herederos Indeterminados de María del Carmen      |
|            | Vásquez de Peñaloza, y Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel |
|            | Antonio Vásquez Bernal, Matilde Vásquez de Roa, María      |
|            | Claudia Vásquez Bernal y María Teresa Vásquez Viuda de     |
|            | Briceño y personas indeterminadas                          |
| Asunto     | Requiere a la parte actora                                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la parte actora que no tenía que allegar nuevamente las fotografías de la valla fijadas en el inmueble, por cuanto ya obraban en el proceso y fueron agregadas con auto del 28 de septiembre de los corrientes.

Al respecto, lo requerido con el proveído fue acreditar el diligenciamiento del oficio No. 1125 de 2021 que comunicó la inscripción de la demanda a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, luego entonces, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fe68ecee1c8bb20442a559c23c4a89ca9d3c23f22e0fd660bbc90b5454aa2b7



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0052</b>                            |
| Demandante | Banco de Occidente  |
| Demandado  | Robert Danilo Martínez Ricardo                            |
| Asunto     | Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la |
|            | ejecución   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 28 de septiembre de 2022, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **ROBERT DANILO MARTÍNEZ RICARDO** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de  $\$2'400.000,^{00}$ . Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e45c7f3e12d95dceb6bc3250be9ba0fd853bc95347c58fe8789e47f50354ac2d



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |  |
|------------|--------------------------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0244</b> |  |
| Demandante | anco Caja Social S.A.          |  |
| Demandado  | enny Paola Aldana Niño         |  |
| Asunto     | Acreditar gestión anterior     |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4º artículo 43 del C.G.P., la parte actora acredite en debida forma que previamente elevó el respectivo derecho de petición solicitando el certificado que contenga el avalúo catastral, y que la entidad negó la solicitud por determinada circunstancia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c14dfc5fbda3e6d0d862e88a3806cfe0f09c2ac21ee64b64ffd8b3f6af675c59



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declai | Declaración de Pertenencia                     |  |  |  |  |
|------------|--------|--|--|--|--|--|
| Exped. No. | 25754  | 257544003002- <b>2021-0296</b>                 |  |  |  |  |
| Demandante | Alba F | Alba Herrera Bernal                            |  |  |  |  |
| Demandado  | Olga   | Olga Moreno, Ramiro Quintero Moreno y personas |  |  |  |  |
|            | indete | indeterminadas                                 |  |  |  |  |
| Asunto     | Requi  | Requiere a la parte actora                     |  |  |  |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de controversia, allegado por la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 21 de septiembre de 2022.

No obstante, al revisarlo se advierte que no se ha inscrito la demanda conforme se ordenó en el auto admisorio. Por tanto, se **REQUIERE** a la apoderada judicial para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 1797 del 11 de agosto de 2021, con el fin de requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0365</b>                     |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | Ileana María del Perpetuo Socorro Giraldo Corredor |
| Asunto     | Decreta secuestro                                  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9.00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0365</b>                     |  |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |  |
| Demandado  | Ileana María del Perpetuo Socorro Giraldo Corredor |  |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución                   |  |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ILEANA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO GIRALDO CORREDOR y en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a170b04e416d14c157293fe700060886ac103aa3d0823fc953bf1890a763b6d6



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)                         |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0391</b>                             |
| Demandante | María Edith Oviedo Arana                                   |
| Demandado  | Jorge Enrique Oviedo Arana, Cecilia Oviedo Arana, Ana Rita |
|            | Oviedo Arana, Carlos José Oviedo Arana, en calidad de      |
|            | herederos de la señora Licenia Arana de Oviedo y demás     |
|            | personas indeterminadas                                    |
| Asunto     | Contabilizar término. Reconoce personería. Oficiar         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las personas indeterminadas, tuvo acceso al traslado de la demanda en la forma ordenada con auto del 14 de septiembre de 2022.

Así las cosas, previo a resolver lo pertinente, por secretaría contabilícese de manera completa el término de traslado, conforme lo indica el artículo 118 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **WENDY SALDAÑA ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado por la togada reconocida, se dispone OFICIAR nuevamente a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA en los términos ordenados con auto del 6 de abril de 2022, esta vez, resaltando que los señores JORGE ENRIQUE OVIEDO ARANA, CECILIA OVIEDO ARANA, ANA RITA OVIEDO ARANA, CARLOS JOSÉ OVIEDO ARANA, son demandados en calidad de herederos de la señora LICENIA ARANA DE OVIEDO, quien figura como propietaria del inmueble objeto de controversia. Agréguese, que lo anterior es para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012.



Secretaría OFICIE de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 24,26 y 50 de la encuadernación, y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64a6d48edbcd5531d15da82febb28f19e6fa8578510bc436606ff1140fb31a31



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |  |
|------------|---|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0423</b>                      |  |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo    |  |
| Demandado  | Rafael Humberto Fonseca Chaves                      |  |
| Asunto     | Reconoce personería. Aprueba liquidación de crédito |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |  |
|------------|--|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0463</b>                   |  |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |  |
| Demandado  | Rosa Edilia Parra Ortiz                          |  |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada.             |  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo (no solo su radicación), se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63018c5c2b181c58c58ed373765cd5fee7c6e73b8ea2f67a3f298249ef102dfa



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0501</b>                       |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo     |
| Demandado  | Luz Enna Salcedo Niño                                |
| Asunto     | Reconoce personería. Termina proceso por pago de las |
|            | cuotas en mora                                       |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** para actuar en representación del **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, sociedad reconocida en el plenario como apoderada judicial de la parte actora.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra LUZ ENNA SALCEDO NIÑO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Soacha - Cundinamarca



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0514</b>                         |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A., endosataria en propiedad de |
|            | Citibank Colombia S.A.                                 |
| Demandado  | Diana Isabel Pérez Bonilla                             |
| Asunto     | Estarse a lo dispuesto con auto anterior               |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora, que su escrito aclaratorio frente al requerimiento contenido en el auto de fecha 16 de marzo de 2022, fue atendido y resuelto con providencia del 21 de septiembre posterior, visible a folio 15 de la encuadernación.

Por tanto, el demandante debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la citada actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6497eb17e6ec3ca9617543f20cee6e70d3f240795e9f82de7b2ac27119b7c5



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0534</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Alejandro Sánchez Garzón                         |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ALEJANDRO SÁNCHEZ GARZÓN por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a199d9bf7b6d89bb4d4879917e646b77ad998fd927f0663642828e5fa4d7456



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0565</b>                       |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.         |
| Demandado  | Jenny Fernanda Vargas Bravo y Juan Miguel Abril Díaz |
| Asunto     | Decreta secuestro                                    |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2a632aa74d74e4f76b669500efce610881f4bf339480588a244a8c6c2b015e7



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0565</b>                       |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.         |
| Demandado  | Jenny Fernanda Vargas Bravo y Juan Miguel Abril Díaz |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución                     |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **JENNY FERNANDA VARGAS BRAVO Y JUAN MIGUEL ABRIL DÍAZ,** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

<u>SEGUNDO</u>: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0596</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Yinneth Lucía Pinzón Hernández                   |
| Asunto     | Decreta secuestro                                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de FEBRERO del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5af0538f030de17cf83e865aa9840826613506769969318a31dad0866520bbd5



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0596</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Yinneth Lucía Pinzón Hernández                   |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución                 |

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de YINNETH LUCÍA PINZÓN HERNÁNDEZ y en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 634dee9c6c8e76e3a81b3c092a7d305714d9fee2959dca14642be29f2d05ec29



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                       |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0621</b> |
| Causante   | Alberto Ramos Infante          |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad del causante. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023**.

Para la práctica de la diligencia, la parte actora debe aportar los linderos del predio al momento de su celebración.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0682</b>                             |
| Demandante | Vigilancia y Seguridad Ltda. Vise Ltda.                    |
| Demandado  | Yudy Andrea Suárez Pertúz                                  |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas. Niega por |
|            | improcedente   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se aprueba en la suma de **\$100'713.556,** <sup>00</sup>, ya que la parte actora incluyó de manera indebida el valor de las agencias señaladas con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, secretaría procede a liquidar las costas del asunto, como se dispuso en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Finalmente, se niega por improcedente el avalúo comercial allegado a folio 26 virtual, por ausencia de los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 444 del C.G.P. Al respecto, se pone de presente que el inmueble objeto de hipoteca no ha sido secuestrado, estando fijada la diligencia con auto del 28 de septiembre de 2022 (f. 23).

Notifíquese

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a5f14391cdc7de2b91a771632e15bc478d32fa4d9d0d70b0a3f1dcf62b09a8b3



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0685</b> |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.      |
| Demandado  | Brayan Felipe Mora Lombana     |
| Asunto     | Tiene en cuenta cesión         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionaria para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en calidad de **cedente.** 

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad cesionaria, conforme a lo manifestado en el escrito de cesión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${f 041}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7f60c0a3a5a70e5b61bef2a3fac944940d7d8fcb76bd7b4d65d1cc355ce54c8



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0707</b>                       |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                |
| Demandado  | Andrés Guillermo Jiménez Castañeda                   |
| Asunto     | Reconoce personería. Termina proceso por pago de las |
|            | cuotas en mora                                       |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 7 de septiembre de 2022, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN,** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANDRÉS GUILLERMO JIMÉNEZ CASTAÑEDA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.



**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0744</b>                             |
| Demandante | Vigilancia y Seguridad Limitada. Vise Ltda.                |
| Demandado  | Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cáñamo                |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Liquidar costas. Niega por |
|            | improcedente   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

No obstante, se aprueba en la suma de **\$64'410.659,**<sup>00</sup>, ya que la parte actora incluyó de manera indebida el valor de las agencias señaladas con el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Al respecto, secretaría procede a liquidar las costas del asunto, como se dispuso en el ordinal **QUINTO** del auto de fecha 28 de septiembre de 2022.

Finalmente, se niega por improcedente el avalúo comercial allegado a folio 26 virtual, por ausencia de los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 444 del C.G.P. Al respecto, se pone de presente que el inmueble objeto de hipoteca no ha sido secuestrado, estando fijada la diligencia con auto del 28 de septiembre de 2022 (f. 24).

Notifíquese

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8749a769081d471a8dae799df9c73eb288c5f3302c321dbf67bb48a646d41418



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Bien inmueble Arrendado                |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0764</b>                        |
| Demandante | Ricardo Organista Bohórquez                           |
| Demandado  | Evelio Ardila Sánchez                                 |
| Asunto     | Tiene en cuenta. Corrige auto admisorio de la demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ** guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, por ser procedente, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 26 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada solamente está conformada por el señor **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ**, y no como allí se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume. El presente auto se entiende notificado por estado.

En firme la presente providencia, regrese el proceso al Despacho para dictar el auto de que trata el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,



anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a79b1fe443aa3c88e4820ee3f7ccacfdf6d63ca98ac48ac017188dc47d4fc891



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Divisorio  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0768</b>                           |
| Demandante | John Faver Suárez Castro                                 |
| Demandado  | Gloria Cristina Castillo Coronado                        |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Corre traslado a la |
|            | contestación de la demanda. Oficiar                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, a través del apoderado judicial designado por el Juzgado con auto del 6 de abril de 2022, quien contestó la demanda dentro del término de traslado concedido.

Ahora bien, como el apoderado judicial se opuso a las pretensiones de la demanda formulando excepciones de mérito, consistentes en diferencias en el área del inmueble encontradas en el dictamen pericial allegado con la demanda, con apoyo en el artículo 409 del C.G.P., se dispone correr traslado de las mismas a la parte actora por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 ejusdem. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, agréguese a los autos, córrase traslado a la parte demandada y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito de la demanda corregido por la parte actora, allegado a folio 22 virtual.

Finalmente, conforme la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA, se dispone REQUERIR a la entidad para que corrija la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria objeto de la demanda, en el sentido de indicar que la medida de inscripción comunicada con el oficio No. 133 de 2022, fue librada dentro del proceso DIVISORIO de la referencia, mas no dentro de un DIVORCIO como allí se indicó. En lo demás, la anotación debe quedar incólume.



Secretaría **OFICIE** de conformidad y **COMUNIQUE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0771</b>                              |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo            |
| Demandado  | María Alejandrina Cacais Urbina y Duverney Arguello Gallego |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra MARÍA ALEJANDRINA CACAIS URBINA Y DUVERNEY ARGUELLO GALLEGO, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE **NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0809</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Sandra Julieth Betancur Escamilla                |
| Asunto     | Decreta secuestro                                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 9:00 A.M. del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0f2feee343f7a3aafe15da5fb11379de20b3b86fd56d1337e136361a3593fad



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0835</b>   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.  |
| Demandado  | Luis Fernando Prieto Velásquez   |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del **ASOCIACIÓN CENTRO** DE CONCILIACIÓN **RECONCILIEMOS** COLOMBIA, que informa la realización de acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, iniciado allí por la parte demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho, en cumplimiento a lo ordenado con auto del 14 de septiembre de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE **NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0839</b>                                       |
| Demandante | Andrés Enrique Téllez Acosta, cedente de Paulo René Téllez<br>Acosta |
| Demandado  | José Mauricio Bermúdez y Sandra Yohana Herrera Gómez                 |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Contabilizar término            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA YOHANA HERRERA GÓMEZ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 20 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. Lo anterior, a partir de la fecha en que se entregó el traslado de la demanda a través de correo electrónico.

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda aplicando el artículo 118 del C.G.P.

De otra parte, sobre la petición elevada por la demandada relativa a indicarle el paso a seguir luego de recibir la notificación, se pone de presente que dada la cuantía del proceso, debe acreditar su derecho de postulación otorgando poder a un abogado legalmente autorizado (C.G.P., art. 73), y por su conducto ejercer su derecho a la defensa.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f1d0e57793292088778f979f62ea63ec09ff3d9bfe3f9b75c5857a10e99c821



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0853</b>                        |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                 |
| Demandado  | Pedro Fabio Guzmán Contreras y Vivian Estefani Lozano |
|            | Arango  |
| Asunto     | No accede petición                                    |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de nulidad elevada por el demandado a folio anterior, comoquiera que luce improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P.

Para el efecto, debe tener en cuenta el demandado, que el proceso de la referencia se suspendió solamente en su contra como se dispuso con autos del 2 de marzo y 6 de abril de 2022, pues al iniciar de manera individual el trámite de insolvencia como lo hizo, facultó a la parte actora a continuar con el asunto contra la garante o codeudora. Las anteriores providencias fueron comunicadas al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con oficio No. 743 del 22 de abril de los corrientes.

Ahora bien, si lo pretendido es demostrar su inconformidad contra dichos proveídos, debió acreditar su derecho de postulación e interponer los recursos de Ley dentro del término procesal oportuno. No obstante, guardó silencio en su momento, dejando que las providencias cobraran firmeza.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a3389a05657ddc6fbd3d11d354a31f5ababa7cdd708aa96382a8a5ad39005b0



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Bien inmueble Arrendado                           |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0887</b>                                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo                 |
| Demandado  | Diego Edisson Enríquez Bedoya                                    |
| Asunto     | Tiene por contestada. Niega petición. Requiere a la parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado contestó la demandada a través de su apoderada judicial, informando que llegó a un acuerdo de pago con la entidad demandante en lo que tiene que ver con el crédito y sus honorarios profesionales.

Al respecto, la parte actora solicitó el retiro de la demanda. No obstante, se niega la petición por improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., comoquiera que en el sub lite, se encuentra notificado el demandado del auto de apremio.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda conforme a derecho.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5725450c861d7acc09a2ae97b2202884a9ae1927edd3d28bca2a4bf24f072ab8



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0981</b>                         |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo       |
| Demandado  | Bibiana Patricia Mendieta Peña                         |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la |
|            | ejecución  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución en contra de **BIBIANA PATRICIA MENDIETA PEÑA,** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0999</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Héctor Orlando Álvarez Ballesteros               |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada.             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo (no solo su radicación), se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1068</b>                          |
| Demandante | Banco Finandina S.A.                                    |
| Demandado  | Marisol Cifuentes Vaquiro                               |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la |
|            | parte actora  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el despacho comisorio No. 028 de 2022 devuelto sin diligenciar por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, por inasistencia a la diligencia señalada por el citado Despacho Judicial.

Al respecto, se **REQUIERE** a la parte actora, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

J. 3.

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dad8af06f79604aa85b536566c533643dbe07e6c04886f6da6c8139d33696011



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1098</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Mery Santafé Segura            |
| Asunto     | Aprueba liquidaciones          |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y la de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy <u>3 DE</u> **NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                     |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1104</b>                            |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                     |
| Demandado  | Sandy Kelly Beleño Correa                                 |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas. Requiere a la parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, previo a resolver sobre la liquidación de crédito, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe las razones legales por las que efectúo su estado de cuenta sobre una tasa de interés superior a la ordenada en el auto de mandamiento de pago, contrario a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

anotación electrónica en el estado Nº 041

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1128</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Dora Lucía Rincón                                |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra DORA LUCÍA RINCÓN por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 047190e242d31bd0363b01efc75556dbdb120fa3eaf7995fad90f138864896ce



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                      |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0021</b>                          |
| Demandante | Banco Caja Social                                       |
| Demandado  | Luis Francisco Cuello González                          |
| Asunto     | Tiene por notificado al demandado. Contabilizar término |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **LUIS FRANCISCO CUELLO GONZÁLEZ,** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 9 de febrero de 2022 y de aquel que lo corrigió del 9 de marzo posterior, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda aplicando el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db1756e45f185a79e5c85a20f0465798d9c90b8ba697e837ed81034e883a7fd0



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0027</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Julia Esther Cortés de Rodríguez                 |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JULIA ESTHER CORTÉS DE RODRÍGUEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64efc839ff3a5d3e5b5085c97c2775f44b62721f258672b9baf4065d1ea8139d



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Reivindicatorio (Declaración de Pertenencia como demanda de reconvención) |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0069</b>  |
| Demandante | Bella Aurora Monroy Carranza  |
| Demandado  | Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.                     |
| Asunto     | Inadmite  |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Alléguese poder suficiente para actuar dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique la clase de prescripción adquisitiva de dominio que espera obtener, si, ordinaria o extraordinaria. Así mismo, en el que se indique de manera correcta el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de controversia.
- **2.** Allegar el certificado especial de que trata la regla 5 del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en debida forma.
- **3.** Corríjase en el escrito de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble objeto de controversia, pues estos no concuerdan con el observado en el respectivo certificado y demás documentación allegados al proceso principal.

Notifíquese (3)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d18d7069b5996e0ce51e646178ec0790ed635231b3a18a3f47a69529456afa



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Reivindicatorio  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0069</b>                           |
| Demandante | Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.    |
| Demandado  | Bella Aurora Monroy Carranza                             |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Reconoce personería |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado HAMER ANTONIO LEGUIZAMÓN MORALES, para actuar como apoderado judicial de la demandada BELLA AURORA MONROY CARRANZA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría, vincúlese el correo electrónico del togado reconocido, para que pueda consultar el expediente virtual.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada del auto admisorio de fecha 29 de junio de 2022.

Así mismo, téngase en cuenta que la demandada, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda, formuló excepciones de mérito, solicitó una nulidad y propuso demanda de reconvención.

Sobre las excepciones de mérito se resolverá una vez se llegue a la etapa señalada en el ante penúltimo inciso del artículo 371 del C.G.P., acerca de los demás medios defensivos, las partes deben remitirse a los autos de la fecha.

Notifiquese (3)

EL Juez,



# RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b5a89a6137caaa2f232de254ceaf8045c23be3d95e67aa4e644f2426720e3c



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Reivindicatorio                                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0069</b>                        |
| Demandante | Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A. |
| Demandado  | Bella Aurora Monroy Carranza                          |
| Asunto     | Traslado solicitud nulidad                            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito de nulidad córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para fines del artículo 134 del C.G.P.

Notifíquese (3)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e64f8f81edbaafae2d00f7043617b9a73a4e16311e348fb351a346ac7b2ab4ee



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0101</b>                        |
| Demandante | Bancolombia S.A.                                      |
| Demandado  | Freddy Giovani Melo García y Estefanía Vásquez Peláez |
| Asunto     | Termina proceso por pago                              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A., contra FREDDY GIOVANI MELO GARCÍA Y ESTEFANÍA VÁSQUEZ PELÁEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, de la obligación contenida en el pagaré No. 20990191462 objeto de la demanda.

<u>SEGUNDO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A., contra FREDDY GIOVANI MELO GARCÍA por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 14 de febrero de 2017.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese y entréguese a la parte actora.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, que la obligación contenida en el pagaré No. 20990191462 continúa vigente.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.



SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE **NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                        |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0114</b>               |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. |
| Demandado  | Ana Doray Pinzón Burgos                      |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora       |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: REANUDAR** el proceso de la referencia, debido a lo solicitado por la parte actora en su escrito anterior.

<u>SEGUNDO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra ANA DORAY PINZÓN BURGOS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**CUARTO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**QUINTO:** Sin costas a las partes.



SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a04e9817db5ed1251a636f2dd14fcfafdd69c170139c4149d564ab639da5ef8



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                       |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0132</b>                           |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.                                |
| Demandado  | Luz Ángela Saray de Quesada                              |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a la parte actora. Tiene en |
|            | cuenta cesión  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite positivo del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. allegado por la parte demandante.

No obstante, la actora acredite que envió previamente y a la misma dirección, el citatorio del artículo 291 ejusdem.

De otra parte, téngase en cuenta la manifestación de cesión de crédito allegada, y en consecuencia reconózcase a **SERLEFIN S.A.S.** como cesionaria, para los efectos legales y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden a la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de **cedente.** 

Notifíquese esta providencia a la demandada, por estado.

Se reconoce personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** para que actúe como apoderada judicial de la sociedad cesionaria, conforme a lo manifestado en el escrito de cesión.

Notifíquese EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27d28717cfa720518a431b2bd04f95843507ba5b8b24156e6f13973dcee2b938



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0138</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | David Hernando Romero Prado                      |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra DAVID HERNANDO ROMERO PRADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\bf \underline{041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a9f1442a2a18891b6a98a57aad3982841c56a8b3d5445ca6f50a01e1a693943



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0157</b>         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                  |
| Demandado  | Miguel Antonio Márquez Rivera          |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ RIVERA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deecf9d38e0169f07657dbf196b134b031b62f2ecb9fbd16fde9643c3a8bee16



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0164</b>         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                  |
| Demandado  | Darío Niño Guerrero                    |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

# **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DARÍO NIÑO GUERRERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90ca2e02b2ea48a1aa6e5e247774da0b934a4c3407b98c8677ef67aad5e05b56



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                           |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0165</b>                  |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                           |
| Demandado  | Edisson Herreño Umbarila                        |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a la parte actora. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el trámite positivo del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. allegado por la parte demandante.

No obstante, la actora acredite que envió previamente y a la misma dirección, el citatorio del artículo 291 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado  $N^o$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0197</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Luisa Fernanda Páez            |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac30469401d1e157591369e06d107d76057a99b9164e7de9c7af8dbf787f6173



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0197</b>  |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.   |
| Demandado  | Luisa Fernanda Páez   |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 27 de abril de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUISA FERNANDA PÁEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757de97cc1705e2f16a9434496483042e890b04f117ae5b57a9b7104258bc398** 



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0203</b>                        |
| Demandante | Banco de Bogotá, como cesionario del Banco Davivienda |
|            | S.A.  |
| Demandado  | Sandra Milena Betancourt Arboleda                     |
| Asunto     | Corrige mandamiento ejecutivo                         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de junio de 2022, por incurrir en omisión respecto de la pretensión relativa al pagaré No. 53014715.

Por tanto, las pretensiones del auto de mandamiento ejecutivo, quedarán en su integridad, así:

# "1º. Contenido del pagaré No. 05700407700075848:

- **1.1.** Por la suma de  $$55'613.156,^{90}$  pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,85% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$878.053,<sup>78</sup> por concepto de siete (7) cuotas vencidas y no pagadas entre el 22 de septiembre de 2021 y el 22 de marzo de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por la suma de  $\$3'012.301,^{22}$  por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.5.** Se **NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO** por las sumas pedidas en las pretensiones 2.1 y 2.2 de la demanda, comoquiera que no se allegó título que soporte la obligación.
- 2º. Contenido del pagaré No. 53014715:
- **2.1.** Por la suma de  $$7'130.990,^{00}$ pesos m/cte. por concepto de capital.$
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código



de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (9 de febrero de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación".

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el auto que es objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36432407cbb1bf4098e1794e85cb371475ea9f57255830a3f3c87153c610e6bd



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0280</b>                        |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo      |
| Demandado  | Javier Orlando Jiménez González y Doralba Torres Osma |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JAVIER ORLANDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ Y DORALBA TORRES OSMA, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad04770928df67c7d84b36dda5edd4b655a3cd4f8482c9fc4b3b048916dca57a



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0322</b>                              |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                       |
| Demandado  | Flor Emilce Forero Pérez                                    |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la |
|            | ejecución   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución en contra de **FLOR EMILCE FORERO PÉREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6bc8bb3cce0c42047e0a9785887b98ec64791a2d2730258463d48dedb8f0c6c



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0369</b> |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A.           |
| Demandado  | Luz Angie Acevedo Rodríguez    |
| Asunto     | Pone en conocimiento           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora la consignación allegada por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario              |
|------------|------------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0379</b>     |
| Demandante | La Hipotecaria S.A.                |
| Demandado  | You Freddy Avilés Millán           |
| Asunto     | Tiene por notificado al demandado. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 13 de julio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\bf \underline{041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0387</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Blanca Nuvia Medina Astroz     |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0387</b>  |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.   |
| Demandado  | Blanca Nuvia Medina Astroz  |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución en contra de **BLANCA NUVIA MEDINA ASTROZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3</u> DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

J-3----

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 16481c461ed8930396edbb049aae71dc1a21a943469112391a1ea1aca63c566e



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0388</b>                       |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                |
| Demandado  | Deissy Viviana Espitia Téllez                        |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Vincular correo |
|            | electrónico. Requiere a la parte actora              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 15 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por la apoderada judicial de la demandante a folio 6 virtual, para que pueda tener acceso y consultar el expediente virtual.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones, dados los múltiples escritos de la togada en este sentido y para varios procesos que cursan en el Juzgado, incluyendo el presente:

Desde el comienzo de la implementación de las tecnologías a la gestión judicial, este Funcionario se ha caracterizado por ser receptor y cumplidor de las normas respectivas, no solo en su estudio y aplicación, sino, además, por cubrir de manera satisfactoria la sobrecarga laboral que implicó en su momento cambiar el método físico tradicional, por el nuevo expediente digital, al punto que, en la actualidad, este Juzgado no cuenta con expedientes físicos, ya que todos, sin excepción, se llevan de manera virtual.



Es así, que no es del caso exigir la aplicación del artículo 4° de la Ley 2213 de 2022 en el presente asunto, como lo pretende la demandante, el cual establece que:

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto"

Lo anterior, de una parte, porque interpretando la norma en conjunto resulta clara al indicar que se aplica **cuando el Juzgado aún maneja procesos físicos**, pues la regla general es llevarlos de manera virtual, y de otra, porque el asunto de la referencia, corresponde a un expediente electrónico que se lleva en una carpeta que se resguarda en el *one drive*, la que contiene toda la actuación judicial organizada y debidamente numerada.

Ahora bien, para efectos de consulta de la carpeta que lleva el expediente digital, deben tenerse en cuenta dos aspectos, (i) la forma en que las partes del proceso pueden acceder al mismo, y, (ii) la manera en que se obtienen las direcciones electrónicas de las partes que pueden acceder al proceso.

**Sobre el primero**, el empleado del Juzgado encargado debe compartir la carpeta que contiene el expediente digital **por una sola vez sin necesidad de repetirlo**, enviando para el efecto un vínculo al correo electrónico informado por la parte interesada, el cual podrá usar para obtener el acceso a la carpeta y sus archivos sin poder compartirlo.

Es preciso resaltar, que el anterior manejo del expediente virtual no es producto de un capricho del Despacho, sino, de la estricta aplicación del "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE", expedido por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, documento que es de público conocimiento dada la difusión que el Consejo Superior le ha impreso, y por encontrarse publicado en la página web de la Rama Judicial.



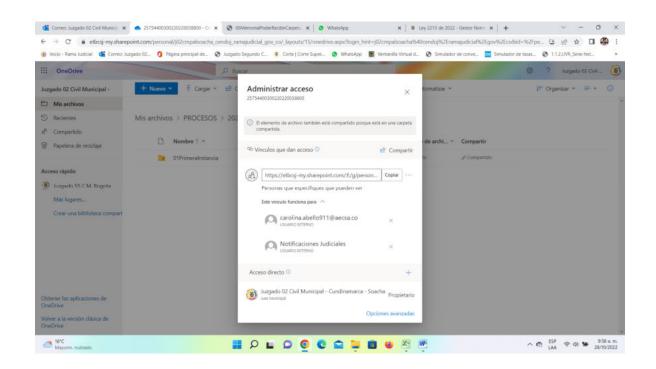
**Sobre el segundo**, establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, que es deber de los sujetos procesales:

"...suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite...

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

Puede extractarse de lo anterior, que es deber de la demandante informar el canal digital para efectos del trámite del proceso, y aplicándolo al caso en concreto, se observa que a la carpeta del expediente se vincularon dos de las direcciones electrónicas informadas por la togada con su escrito de la demanda, lo que significa, que en estas reposa desde un principio, el link que contiene el vínculo que le permite acceder al expediente digital y a los archivos que contiene las veces que considere pertinentes.





Así, claro resulta que el Juzgado ha sido cumplidor de la nueva normatividad de las tecnologías, y oportunamente diligente con la vinculación de los correos electrónicos que la misma togada ha escogido como canales digitales de gestión, siendo necesario conminar a la apoderada judicial para que revise en detalle las cuentas electrónicas aportadas, en búsqueda del vínculo de acceso virtual, sin perjuicio de la nueva vinculación que se ordena en el inciso tercero de esta providencia.

Finalmente y en consonancia con lo anterior, no es procedente para el Juzgado remitir a los correos de la togada piezas procesales del expediente digital, como lo pide respecto del oficio de embargo, ya que no se acompasa con la finalidad de la Ley 2213 de 2022, ni de la Circular No. 02 del 25 de agosto de 2021 emitida por la Presidencia Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que puede consultar en el micrositio del Juzgado. En todo caso, como ya se verificó que desde el comienzo la togada ha podido acceder al expediente, ha podido y puede ingresar al mismo, para obtener las piezas procesales que lo componen y considere necesarias tener.

De igual manera se le indica, que las reiteradas peticiones elevadas por la apoderada, inciden en el normal desarrollo de las actividades adelantadas por los funcionarios del Juzgado, como quiera que el tiempo que utilizan para atender esta clase de peticiones retrasa otras tareas que tienen asignadas a su cargo. En consecuencia, se insta a la togada para que atienda las recomendaciones que se hacen en esta providencia, circunstancia que beneficiaría el normal funcionamiento de las actividades del despacho.

No obstante, se **REQUIERE** a la demandante para manifieste si la finalidad de su escrito es diligenciar el respectivo oficio de embargo, para que el Despacho procesa a remitir el oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

 $\underline{\textbf{NOVIEMBRE DE 2022}}, \text{ se notifica el presente auto por }$ anotación electrónica en el estado Nº  ${\bf 041}$ 

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda    |
|------------|---|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)             |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0413</b>                        |
| Demandante | GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento |
| Demandado  | Elbercio Guerrero Ariza                               |
| Asunto     | Pone en conocimiento. Oficiar                         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora, que revisado el expediente de la referencia no se encuentra respuesta alguna por parte de la autoridad competente, relativa a la inmovilización del vehículo objeto de garantía prendaria.

Al respecto, también se observa que el correo electrónico del togado se encuentra vinculado a la carpeta virtual que se lleva del proceso, por lo que, puede ingresar al expediente virtual y consultar toda la actuación surtida en el plenario.

No obstante, se dispone **REQUERIR** a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1574 de 2022, que comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placas **JML-243**.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de la pieza procesal visible a folio 19 virtual, y **COMUNÍQUESE** a la entidad en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0445</b>                         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                  |
| Demandado  | Yimmy Guiovani Páez Suabita y Erica Yuliet López Rojas |
| Asunto     | Tiene por notificados a los demandados.                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de junio de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12cc377b19ab5b715deb38c44781b7e544dfc6b7fdbce2b3625277fa0bb65513



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0473</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Carlos Felipe Higuera Obando   |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d6de96abcd5e526c58c2c7700ddac7c9bb8d41d7523aed191149198f75175d** 



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0475</b>         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                  |
| Demandado  | Yury Francedy Trejos Saavedra          |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YURY FRANCEDY TREJOS SAAVEDRA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7749b492c6a41a35f6382a596280bfbc73bc34b9283e6a5cbce677ab0d27beee



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0486</b>                              |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo            |
| Demandado  | Adriana María Cajicá Lancheros y Rober Andrés Cruz Castillo |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ADRIANA MARÍA CAJICÁ LANCHEROS Y ROBER ANDRÉS CRUZ CASTILLO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0514</b>   |
| Demandante | Blanca Nieves Avendaño   |
| Demandado  | Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (En Liquidación) y personas indeterminadas |
| Asunto     | Inadmite   |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando la identificación de las partes.
- **2.** Indicar la razón legal por la que en el inicio de la demanda se cita el artículo 407 del C.P.C., norma que se encuentra derogada.
- **3.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. indicando en la pretensión 1 la clase prescripción que solicita, si es ordinaria o extraordinaria.
- **4.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- **5.** Dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., indicando en debida forma la cuantía, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 26 ejusdem.



- **6.** Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la parte demandada.
- **7.** Dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P., allegando poder especial en el que se indique la clase de prescripción solicitada.
- **8.** Allegar certificado especial del inmueble objeto de la demanda, tal como lo exige la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
- **9.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-46377 actualizado con al menos un mes de expedición.
- **10.** Allegar poder especial en el que se identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda.
- **11.** Aclarar la razón por la que el inmueble que se solicita en demanda, en cuanto al número de lote, no coincide con el que se menciona en el contrato de promesa de compraventa que se aporta como prueba.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy

Hoy <u>3 DE</u>

NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Tenencia                          |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0557</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | María Bernarda Arrieta Osorio                    |
| Asunto     | Admite demanda                                   |

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra MARÍA BERNARDA ARRIETA OSORIO.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

**TERCERO: IMPRÍMASELE** a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº  ${\bf \underline{041}}$ 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 855ef09745790b2111ed7ddea397892f6a0308535a9ed1bf6d14148e7b76e25f



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declarativo (Incumplimiento de contrato)        |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0559</b>                  |
| Demandante | Multi 1 A S.A.S.                                |
| Demandado  | Conjunto Residencial Heliconias                 |
| Asunto     | Rechaza por falta de competencia factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones, a la fecha de la presentación de la demandada (\$26'875.316,<sup>00</sup>), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



# **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0563</b>   |
| Demandante | Víctor Gelacio Acosta González   |
| Demandado  | Daniela Acosta Peña, Manuel de Jesús Acosta Bejarano, Carlos Mauricio Acosta Bejarano y José Ricardo Acosta Bejarano, herederos determinados de José Aravi Acosta González y demás personas indeterminadas, Nidia Stella Peña Gómez, su cónyuge supérstite y personas indeterminadas |
| Asunto     | Inadmite   |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la identificación de los demandados.
- **2.** Dar cumplimiento al artículo 83 del C.G.P. especificando los linderos actuales del predio objeto de la demanda.
- **3.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 85 del C.G.P. inciso segundo, acreditando haber ejercido el derecho de petición, para obtener los registros civiles de nacimiento de los herederos del señor **JOSÉ ARAVI ACOSTA GONZÁLEZ**; al igual que el registro de nacimiento, Defunción y Matrimonio de **JOSÉ ARAVI ACOSTA GONZÁLEZ**.
- **4.** Allegar poder dirigido a este Juzgado, ya que el aportado está para el civil del circuito. Igualmente, indíquense en el poder correctamente los demandados, ya que no coinciden con los que se incluyen en la demanda (C.G.P., art. 74).
- **5.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-20877 actualizado, con al menos un mes de expedición.



**6.** Dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 del C.G.P., allegando el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, ya que este es diferente al Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº <u>041</u>

7-13-0)

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                       |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0564</b> |
| Causante   | Álvaro Montero                 |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar poder dirigido a este Juzgado.
- **2.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la identificación de María Johan Montero Sánchez.
- **3.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-246945 actualizado, con al menos un mes de expedición.
- **4.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando las pretensiones en legal forma, ya que la tercera no corresponde a esta clase de procesos. Téngase en cuenta que la sociedad patrimonial del causante con la señora **MARÍA DE JESÚS NOVA** no se encuentra reconocida, contrario a lo que exige el inciso primero del artículo 488 ejusdem.
- **5.** Alléguese la prueba ordenada en el numeral 4° del artículo 489 del C.G.P. de la sociedad patrimonial reconocida, ya que los demandantes son nietos de quien dicen fue el compañero permanente de la señora **MARÍA DE JESÚS NOVA**.
- **6.** Dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. determinando la cuantía como lo establece la norma (art. 26, num. 5° C.G.P.).
- **7.** Dar cumplimiento al numeral 3° del artículo 488 del C.G.P. indicando las direcciones físicas y electrónicas de todos los herederos conocidos.



**8.** Aclarar en la relación de bienes del activo sucesoral, si se incluye el total del bien, o solamente la cuota parte que le puede corresponder al causante, teniendo en cuenta que la otra cuota parte correspondería a la señora **MARÍA DE JESUS NOVA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fad5e8f3c6082c449c0d7efc66221dda082f08a19cd611bd37b8cba2b3105ffc



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de pertenencia                                    |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0574</b>                                |
| Demandante | José Manuel Delgado Muñoz y José Gonzalo Rodríguez Monroy     |
| Demandado  | Jairo Guevara Rincón, Guillermo Pulido Barreto, Jairo Guevara |
|            | Cortés y personas indeterminadas                              |
| Asunto     | Rechaza por falta de competencia factor cuantía               |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el predio solicitado en pertenencia tiene un avalúo por un valor de \$150.000**. Lo anterior, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO**: **ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado  $N^0$  **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Tenencia          |
|------------|----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0575</b>   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.            |
| Demandado  | Olga Marina Pulgarín Castellanos |
| Asunto     | Admite demanda                   |

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

<u>PRIMERO:</u> ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra OLGA MARINA PULGARÍN CASTELLANOS.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

**TERCERO: IMPRÍMASELE** a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u> NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1991e95a3509b935979b44552f0140b3015db43dd420716cd786490b8251f8** 



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                     |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0576</b>                            |
| Demandante | Bancolombia S.A.  |
| Demandado  | Elsy Paola Venegas Rojas                                  |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Reconoce personería. |
|            | Rechaza excepciones por extemporáneas                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de los corrientes.

Así mismo, que contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial, al respecto, se reconoce personería al abogado WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ SARMIENTO para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sobre los medios defensivos, se **RECHAZAN DE PLANO** por ser extemporáneos a la luz de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

Para el efecto, se pone de presente que los términos comienzan a correr partir del día siguiente en que el iniciador recepcione acuse de recibido, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo explica la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC10689-2022 del 17 de agosto de los corrientes.

Notifíquese EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5a4a567671ad8d7a5559af288e6a5d44b87c43ece5009b2ae8586f2de016d0d



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0592</b>                     |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                              |
| Demandado  | Pedro Miguel Guerrero Ibañez                       |
| Asunto     | Tiene por notificado al demandado. Vincular correo |
|            | electrónico. Requiere a la parte actora            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

De otra parte, sobre la petición obrante a folio 8 virtual, se pone de presente apoderada judicial que el correo electrónico solicitado ya se encuentra vinculado desde el comienzo de la demanda, luego entonces, desde ese momento la togada tiene acceso y puede consultar el expediente virtual.

Al respecto, el Despacho se permite hacer las siguientes apreciaciones, dados los múltiples escritos de la togada en este sentido y para varios procesos que cursan en el Juzgado, incluyendo el presente:

Desde el comienzo de la implementación de las tecnologías a la gestión judicial, este Funcionario se ha caracterizado por ser receptor y cumplidor de las normas respectivas, no solo en su estudio y aplicación, sino, además, por cubrir de manera satisfactoria la sobrecarga laboral que implicó en su momento cambiar el método físico tradicional, por el nuevo expediente digital, al punto que, en la actualidad, este Juzgado no cuenta con expedientes físicos, ya que todos, sin excepción, se llevan de manera virtual.



Es así, que no es del caso exigir la aplicación del artículo 4º de la Ley 2213 de 2022 en el presente asunto, como lo pretende la demandante, el cual establece que:

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto"

Lo anterior, de una parte, porque interpretando la norma en conjunto resulta clara al indicar que se aplica **cuando el Juzgado aún maneja procesos físicos**, pues la regla general es llevarlos de manera virtual, y de otra, porque el asunto de la referencia, corresponde a un expediente electrónico que se lleva en una carpeta que se resguarda en el *one drive*, la cual contiene toda la actuación judicial organizada y debidamente numerada.

Ahora bien, para efectos de consulta de la carpeta que lleva el expediente digital, deben tenerse en cuenta dos aspectos, (i) la forma en que las partes del proceso pueden acceder al mismo, y, (ii) la manera en que se obtienen las direcciones electrónicas de las partes que pueden acceder al proceso.

**Sobre el primero**, el empleado del Juzgado encargado debe compartir la carpeta que contiene el expediente digital **por una sola vez sin necesidad de repetirlo**, enviando para el efecto un vínculo al correo electrónico informado por la parte interesada, el cual podrá usar para obtener el acceso a la carpeta y sus archivos sin poder compartirlo.

Es preciso resaltar, que el anterior manejo del expediente virtual no es producto de un capricho del Despacho, sino, de la estricta aplicación del "PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE", expedido por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, documento que es de público conocimiento dada la difusión que el Consejo Superior le ha impreso, y por encontrarse publicado en la página web de la Rama Judicial.



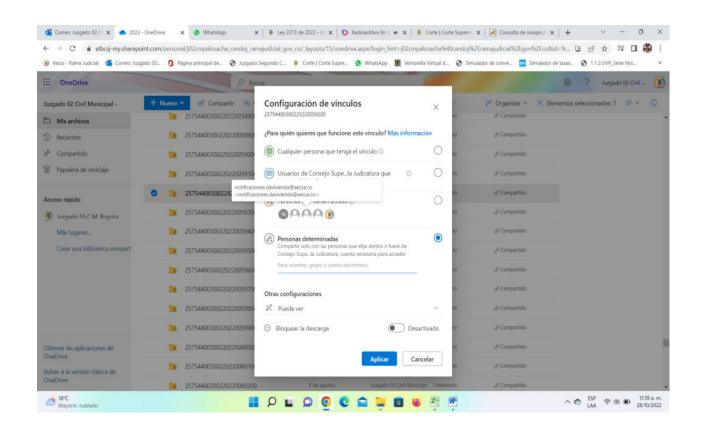
**Sobre el segundo**, establece el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, que es deber de los sujetos procesales:

"...suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite...

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento".

Puede extractarse de lo anterior, que es deber de la demandante informar el canal digital para efectos del trámite del proceso, y aplicándolo al caso en concreto, se observa que a la carpeta del expediente se vincularon dos de las direcciones electrónicas informadas por la togada con su escrito de la demanda, lo que significa, que en estas reposa desde un principio, el link que contiene el vínculo que le permite acceder al expediente digital y a los archivos que contiene las veces que considere pertinentes.





Así, claro resulta que el Juzgado ha sido cumplidor de la nueva normatividad de las tecnologías, y oportunamente diligente con la vinculación de los correos electrónicos que la misma togada ha escogido como canales digitales de gestión, siendo necesario conminar a la apoderada judicial para que revise en detalle las cuentas electrónicas aportadas, en búsqueda del vínculo de acceso virtual.

Finalmente y en consonancia con lo anterior, no es procedente para el Juzgado remitir a los correos de la togada piezas procesales del expediente digital, como lo pide respecto del oficio de embargo, ya que no se acompasa con la finalidad de la Ley 2213 de 2022, ni de la Circular No. 02 del 25 de agosto de 2021 emitida por la Presidencia Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, que puede consultar en el micrositio del Juzgado. En todo caso, como ya se verificó que desde el comienzo la togada ha podido acceder al expediente, ha podido y puede la togada ingresar al mismo, para obtener las piezas procesales que lo componente y considere necesarias tener.

De igual manera se le indica, que las reiteradas peticiones elevadas por la apoderada, inciden en el normal desarrollo de las actividades adelantadas por los funcionarios del Juzgado, como quiera que el tiempo que utilizan para atender esta clase de peticiones retrasa otras tareas que tienen asignadas a su cargo. En consecuencia, se insta a la togada para que atienda las recomendaciones que se hacen en esta providencia, circunstancia que beneficiaría el normal funcionamiento de las actividades del despacho.

No obstante, se **REQUIERE** a la demandante para manifieste si la finalidad de su escrito es diligenciar el respectivo oficio de embargo, para que el Despacho proceda a remitir el oficio en la forma prevista en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,



# RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

 $\underline{\textbf{NOVIEMBRE DE 2022}}, \text{ se notifica el presente auto por }$ 

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Bien Inmueble Arrendado                |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0595</b>                        |
| Demandante | Paulo Felipe Gómez Guerrero y Marisol Corredor García |
| Demandado  | Margarita Rosa Rincón                                 |
| Asunto     | Rechaza por falta de competencia factor cuantía       |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..." (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$550.000,<sup>20</sup>) durante el término pactado en el contrato (12 meses), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                       |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0596</b> |
| Causante   | Wilington Jovanny Ortiz Forero |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar copia de las escrituras públicas Nos. 1733 del 22 de agosto de 2017 de la Notaría 18 de Bogotá, y 435 del 22 de mayo de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93423cdd4678c0d468fadc038335069f19266738fae0d34fe8906a265b413015



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0602</b>   |
| Demandante | Doris Carmenza Díaz Mora   |
| Demandado  | Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis (En Liquidación) y personas indeterminadas |
| Asunto     | Inadmite   |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando la identificación de las partes.
- **2.** Indicar la razón legal por la que en el inicio de la demanda se cita el artículo 407 del C.P.C., norma que se encuentra derogada.
- **3.** Dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. indicando en la pretensión 1 la clase prescripción que solicita, si es ordinaria o extraordinaria.
- **4.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- **5.** Dar cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., indicando en debida forma la cuantía, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 26 ejusdem.



- 6. Dar cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en la que recibirá notificaciones la parte demandada.
- 7. Dar cumplimiento al artículo 74 del C.G.P. allegando poder especial en el que se indique la clase de prescripción solicitada.
- 8. Allegar certificado especial del inmueble objeto de la demanda, tal como lo exige la regla 5 del artículo 375 del C.G.P.
- 9. Allegar poder especial en el que se identifique plenamente el inmueble objeto de la demanda.
- 10. Aclarar la razón por la que el inmueble que se solicita en demanda, en cuanto al número de lote, no coincide con el que se menciona en el contrato de promesa de compraventa que se aporta como prueba.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión                       |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0603</b> |
| Causante   | Rober García Ceballos          |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1.** Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 051-150982 actualizado, con al menos un mes de expedición.
- 2. Dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 del artículo 489 del C.G.P.
- **3.** Allegar el avalúo catastral del bien relicto, para los fines del artículo 26 numeral 5° del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b63934bb0f453f628520970cc389b3763bf9bb491a8a565936f95d29f8bed75



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Bien Inmueble Arrendado          |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0608</b>                  |
| Demandante | Martha Lucía Pedraza Guzmán                     |
| Demandado  | Ariel Augusto Mora Rojas                        |
| Asunto     | Rechaza por falta de competencia factor cuantía |

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato..." (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (\$520.000,<sup>∞</sup>) durante el término pactado en el contrato (12 meses), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



# **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0618</b>                              |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A. antes Colpatria Multibanca        |
|            | Colpatria S.A.  |
| Demandado  | Ivón Patricia Pire Martínez                                 |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la |
|            | ejecución   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de IVÓN PATRICIA PIRE MARTÍNEZ y en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'900.000,00. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd6f14108caaa6d5a4685e5ef45241f52026616748760b16025b2602c0c13baa



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                |
|------------|--------------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0620</b>       |
| Demandante | Bancolombia S.A.                     |
| Demandado  | Ana Yolima Fandiño Rubio             |
| Asunto     | Tiene por notificada a la demandada. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 21 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, por ser procedente, por secretaría remítase el oficio de embargo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo, en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0622</b> |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.         |
| Demandado  | Johan Sebastián Rojas Bejarano |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a5e49127e7871f238ada3bc3267ae0372a6174243d850ac3c5a152971f5dc72



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0629</b>                         |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA    |
|            | Colombia, en calidad de cesionario de Bancolombia S.A. |
| Demandado  | Jorge Alexander Montenegro Coral y Rubiela Alarcón     |
|            | Cárdenas   |
| Asunto     | Tiene por notificados a los demandados.                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados se notificaron personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066694f426f5d0830bfb8e7a914b2d25f018107098479e737ab326db9de1a027



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0630</b> |
| Demandante | Banco Caja Social              |
| Demandado  | Karen Liliana Feo Angulo       |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar ordenada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **16** del mes de **FEBRERO** del año **2023.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ea6e79ee6b0bf73055d2180b95af8448fad0e82c189181bbb290f18a2e5439c



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0630</b>                      |
| Demandante | Banco Caja Social                                   |
| Demandado  | Karen Liliana Feo Angulo                            |
| Asunto     | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las direcciones de notificación de la parte demandada, informadas por la parte actora a folio anterior.

De otra parte, agréguese a los autos el resultado positivo del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y permanezca en el secretaría del Juzgado a la espera del aviso del artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaf78d5ed1aa8754fac622097f5828202c4c77a8d3abd3278ff293627df13417



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0649</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Orley Castañeda Alfonso                          |
| Asunto     | Acepta reforma de la demanda                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra ORLEY CASTAÑEDA ALFONSO.

**SEGUNDO: ENTIÉNDASE** que la **REFORMA DE LA DEMANDA** altera o corrige el nombre de la parte demandada (C.G.P., art. 93, num. 1°).

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada el presente proveído, junto con el auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sublite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy <u>3 DE</u>
NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266c8005d51fde2a4a67edd3341ea2ef3a81a7f754a57963379824a8f7c5bd27



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                       |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0700</b>                           |
| Demandante | Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA       |
|            | Colombia   |
| Demandado  | Herederos indeterminados de Mercedes Rodríguez Rodríguez |
| Asunto     | Ordena emplazamiento                                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por

anotación electrónica en el estado Nº **041** 

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83faef1094445f345bc5b9beaf1ee951246c857e54945e77f2aab0f37c6c373e



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0732</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Marleny Castaño Montes         |
| Asunto     | Acepta reforma de la demanda   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MARLENY CASTAÑO MONTES.

<u>SEGUNDO:</u> ENTIÉNDASE que la REFORMA DE LA DEMANDA altera las pretensiones de la demanda, y allega una nueva prueba en favor de la actora (C.G.P., art. 93, num. 1°).

Las pretensiones quedarán en su integridad, así:

- 1º. Contenido del pagaré No. 05703038000102532:
- **1.1.** Por la suma de  $$38'444.610,^{59}$  pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1'657.593,<sup>72</sup> pesos m/cte. por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas entre el 27 de noviembre de 2021 y el 27 de agosto de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de  $$2'142.405,^{18}$ pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.$



- 2º. Contenido del pagaré No. 7295039:
- **2.1.** Por la suma de  $$19'176.337,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de capital.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (30 de septiembre de 2022) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por la suma de  $\$3'106.280,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada el presente proveído, junto con el auto de mandamiento de pago del 5 de octubre de 2022, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sublite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE NOVIEMBRE DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 041

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Soacha-Cund., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0754</b> |
| Demandante | Bancolombia S.A.               |
| Demandado  | Gerardo Sánchez Rincón         |
| Asunto     | Corrige mandamiento de pago    |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 12 de octubre de 2022, por incurrir en omisión respecto de la pretensión relativa a los intereses de plazo.

Por tanto, las pretensiones del auto de mandamiento ejecutivo, quedarán en su integridad, así:

# "1°. Contenido del pagaré No. 2099320194423:

- **1.1.** Por la suma de  $$55'503.357,^{67}$  pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 22.49% e.a. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de \$396.579, pesos m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas entre el **24 de diciembre de 2021 y el 24 de agosto de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **22,49% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de  $$5'871.867,^{81}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo".

En lo demás, el auto continúa incólume.



La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el auto que es objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 DE

**NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **041** 

**JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS** 

Secretario

Firmado Por: Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12